MODELO DE ASOCIACION CIVIL

Ciudadano:

Registrador Mercantil de la Circunscripción Judicial del

Distrito Capital y Estado Miranda.

Su Despacho:

Yo, XXXXXXXX, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-10.097.712 y de este domicilio, procediendo en mi carácter de Director ADMINISTRATIVO de la Asociación Civil "**Xxx**", de este domicilio y debidamente autorizado para este acto, por su Presidente y su Director Jurídico mediante la presente Acta Constitutiva, ocurro ante usted respetuosamente y expongo:

De conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio, presento ante usted el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Asociación Civil "Xxx", a los fines de su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación exigidas por la Ley.

Así mismo acompaño comprobante bancario acreditativo de los aportes hechos por los socios para el pago del 100% del capital suscrito.

Pido respetuosamente que de todos los documentos que sean agregados al expediente que se forma para esta Sociedad en ese Registro Mercantil a su digno cargo, me sean expedidas Copias Certificadas.

Caracas, a la fecha de presentación de este documento.

(FDO). FULANO.

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL XXX.**

Nosotros, Sutano, de profesión Intérprete Público; Fulanita, de profesión Abogado, y Fulano, de profesión Traductor, titulares de las cédulas de identidad 3.350.546, 3.252.601 y 10.097.712, respectivamente, y de este domicilio, hacemos constar y expresamente declaramos: que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Asociación Civil que se regirá por las disposiciones contenidas en este documento, el cual ha sido redactado con la suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales de dicha Asociación Civil, y es del tenor siguiente:

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:**

**Artículo Primero:** **Denominación:** la Asociación Civil se denominará "Xxx" .

**Artículo Segundo**: **Domicilio:** la Asociación Civil tendrá por domicilio la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, tanto en el interior como en el exterior del país, incluso podrá elegir domicilio especial para ciertos contratos y/o negocios a juicio de la Junta Directiva.

**Artículo Tercero:** **Objeto:** la Asociación Civil, tendrá por objeto la prestación de todos los servicios propios de las profesiones de Intérprete Público, Traductor, y Abogado, en todas sus ramas, incluyendo la asesoría, así como también la prestación de servicios secretariales, asesorías financieras, contables y legales, y podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades de lícito comercio, estén o no contempladas en la enumeración que antecede, la cual deberá considerarse como meramente enunciativa y en ningún caso limitativa.

**Artículo Cuarto:** **Duración:** la duración de la Sociedad será ilimitada y sólo podrá extinguirse por las causas siguientes: 1) Por la imposibilidad de realizar el objeto social; y 2) Por la voluntad expresa de la mayoría absoluta de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las participaciones sociales, de no querer continuar la Sociedad. No se producirá la disolución de la sociedad en caso de darse cualesquiera de la hipótesis contempladas en los incisos 3º) y 4º) del Artículo 1673 del Código Civil, y en consecuencia, en tales casos la sociedad continuará con los demás socios.

**Artículo Quinto**: El capital social suscrito y pagado de la Asociación Civil es la cantidad de cien mil bolívares (Bs 100.000,oo) dividido en cien (100) participaciones sociales de mil bolívares (Bs. 1000,oo) cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscrito, y pagado en un cien por ciento (100%) de su valor. Esta cantidad ha sido pagada en dinero, y el aporte de los socios fue de la siguiente manera:

**Sutano** ha suscrito y pagado treinta y cuatro (34) participaciones sociales, por un valor de treinta y cuatro mil bolívares (Bs. 34.000,oo), que representan el treinta y cuatro por ciento (34%) del capital suscrito y pagado. **Fulanita** ha suscrito y pagado treinta y tres (33) participaciones sociales, por un valor de treinta y tres mil bolívares (Bs. 33.000,oo), que representan el treinta y tres por ciento (33%) del capital suscrito y pagado. **Fulano** ha suscrito y pagado treinta y tres (33) participaciones sociales, por un valor de treinta y tres mil bolívares (Bs. 33.000,oo), que representan el treinta y tres por ciento (33%) del capital suscrito y pagado.

**Artículo Sexto:** las participaciones sociales de la Asociación Civil dan a sus tenedores iguales derechos, cada una representa un voto en la Asamblea y son indivisibles respecto a su valor en la sociedad, la cual no reconocerá sino a un solo propietario por cada participación civil.

**Artículo Séptimo:** las cuotas de participación social no son negociables bajo ninguna circunstancia.

**Capítulo III**

**Artículo Octavo**: Las Asambleas, tanto ordinarias, como Extraordinarias representarán a la totalidad de los accionistas y las decisiones tomadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias aún para los socios no concurrentes, cuando las hubiese tomado o aprobado un número de votos que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.

**CAPITULO IV**

**DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO**

**Artículo Noveno:** La Asociación Civil será dirigida y administrada por una Junta Directiva constituída por tres Directores, uno de los cuales ejercerá el cargo de Director-Presidente. Los Directores durarán cien (100) años en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Décimo:** el Presidente o los dos Directores de la Asociación Civil, representarán a la misma en sus más amplias facultades de administración y disposición en todos sus asuntos. A título meramente enunciativo mas no limitativo tendrán las atribuciones siguientes:

1) - Acordar los gastos generales, ordinario u extraordinarios de la Asociación Civil. 2) - Ordenar la convocatoria de las Asambleas. 3) - Contratar en cualquier forma, otorgar y suscribir documentos públicos y privados obligando a la Asociación Civil tanto dentro como fuera del país. 4) - Conceder, cancelar y obtener créditos con o sin intereses, pudiendo constituir garantía personal, prendaria o hipotecaria a favor de la Asociación Civil. 5) - El Presidente o cualquiera de los Directores por separado podrán cobrar cantidades de dinero, sea en efectivo, cheque, o cualquier otro instrumento, en nombre de la Asociación Civil. 6)- Aceptar, librar, endosar, otorgar finiquitos, ceder y avalar en cualquier forma títulos o instrumentos de cambios, contentivos de deudas o acreencias de la Compañía. 7) - Comprar, vender, permutar, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de la Asociación Civil, fijando libremente el precio y condiciones de la negación. 8) - En general hacer todo lo necesario para la defensa judicial y extrajudicial de sus derechos, pudiendo para estos efectos, otorgar poderes a mandatarios de su libre elección y conferirle las facultades que se estimen pertinentes.

**CAPITULO V**

**DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA**:

**Artículo Noveno:** La distribución de las utilidades y ganancias de la Asociación Civil se harán como lo determine el Presidente de la Junta Directiva en conformidad con el acuerdo hecho entre los socios.

**Artículo Décimo:** El ejercicio económico anual de la Asociación Civil comenzará el día primero (1ro) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, ambos inclusive.

**Artículo Decimoprimero:** Las utilidades líquidas de la Asociación serán distribuidas en la forma y momento en que lo determine el Presidente o los dos Directores, separándose al menos cinco por ciento (5%) anual para formar un fondo de reserva, hasta que este alcance una cantidad no menor del diez por ciento ( 10% ) del capital social suscrito.

**Artículo Decimocuarto:** Ningún Director podrá comprometer la responsabilidad de la Compañía, con el otorgamiento de fianzas o avales, salvo en aquellos casos en que lo exija el interés de la propia Compañía, y previa aprobación del Presidente.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Decimoquinto:** En todo lo que no esté expresamente previsto en este documento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio vigente, y en su defecto las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela en cuanto sean aplicables.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** De acuerdo con el capítulo IV de este documento, ha sido designado como **Presidente de la Junta Directiva** de la Compañía el Sr. Sutano, como **Director Administrativo** el Sr. Fulano, como **Director Jurídico** la Dra. Fulanita, y como Comisario al Sr. Sutano.

**SEGUNDA**: Como circunstancia de excepción, el ejercicio económico de la Asociación Civil en el presente año únicamente, comenzará a partir de la fecha de protocolización de este documento constitutivo en el Registro de Comercio y finalizará el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (200\_\_).

Dado y firmado en Caracas, a la fecha de presentación de este documento.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SUTANO

Director PRESIDENTE

Fulanita FULANO

Director Jurídico Director AdministrativO